

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ARAUCA.

Arauca – Arauca, PRIMERO (01) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: RESTITUCION DE BIEN MUEBLE.
Radicado: 2020-00084-00.
Demandante: BANCOLOMBIA S.A..
Demandados: ARROCERA EL TREBOL SAS

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de RESTITUCIÓN DE BIEN MUEBLE, formulada por BANCOLOMBIA SA contra ARROCERA EL TREBOL SAS.

SEGUNDO: TRAMITAR El presente proceso se tramitará bajo los ritos del proceso VERBAL DE MAYOR CUANTIA. (art 368 C.G.P.)

TERCERO: CORRER TRASLADO a la parte demandada por el término de veinte (20) días. (art 369 C.G.P.)

CUARTO: ADVERTIR a los demandados que no serán oídos en el proceso sino hasta tanto se demuestre que han consignado a órdenes del Juzgado el valor total que, de acuerdo con la prueba allegada con la demanda, tienen los cánones y los demás conceptos adeudados, o en defecto de lo anterior, cuando presenten los recibos de pago expedidos por el arrendador, correspondientes a los tres (3) últimos períodos, o si fuere el caso los correspondientes de las consignaciones efectuadas de acuerdo con la ley y por los mismos periodos, a favor de aquel.

QUINTO: NOTIFICAR el presente proveído a la demandada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020¹, enviando la providencia expresando bajo la gravedad del juramento que esa dirección electrónica **AFIRMANDO** bajo la gravedad del juramento, en el termino de tres(03)² dias que se entenderá prestado con la petición, que las direcciones

¹ *Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.*

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.

Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos 132 a 138 del Código General del Proceso.

² Artículo 118 del CGP.

Radicado: 2020 – 00084 – 00
Clase de Proceso: RESTITUCION DE BIEN MUEBLE
Demandante: BANCOLOMBIA SA
Demandado: ARROCERA EL TREBOL SAS

electrónicas o sitios suministrados corresponden a los utilizados por las personas a notificar – demandados, así mismo, informar la manera como las obtuvo, allegando las evidencias correspondientes y el canal digital que utilizará en el proceso para notificar a los demandados. (num 10º art 82 del C.G.P., inc 2º art 8 del Decreto 806 de 2020) . En caso de tener algún inconveniente con este tipo de notificación a la parte demandada, podrá la parte actora notificar en los términos de los artículos 291 y 292 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JAIME POVEDA ORTIGOZA
JUEZ
A.I.C. N° 245.

Revisó: Kelly Rincón

Proyectó: Edgar García – Edyeha.

Firmado Por:

JAIME POVEDA ORTIGOZA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE ARAUCA-ARAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 913188cafd2e77a92280d7baba5f6a5a0e07deb74593dd4052db32f14ade4bb7

Documento generado en 01/12/2020 09:10:23 a.m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>